



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

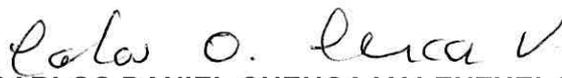
En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) de hoy viernes diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su Secretaria Ad-hoc, se constituyó en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL** prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., citada mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril del (2019), dentro del proceso radicado No. **73001-33-33-002-2018-00010-00** siendo demandante MARIA ESTELLA VANEGAS HUERTAS, y el demandado el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

A la audiencia compareció la Doctora **ANAMILE MENDEZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.562.573 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.311 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante y la Doctora **YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 40.927.890 de Riohacha y portadora de la Tarjeta Profesional No.93.902 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación de la entidad demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia.

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado del FONDO NACIONAL DE PRTESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifestó: *“que la entidad que representa no tenía ánimo conciliatorio para el presente asunto,*

En virtud de la posición asumida por la apoderada del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,, se le concede el termino de cinco días contados a partir de la fecha, para que allegue certificado expedido por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa, so pena de ser declarado desierto el Recurso de Apelación impetrado contra la sentencia proferida en el presente asunto.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y el acta se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo la hora de las 08:40 a.m. de la fecha arriba indicada.


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

Anamile Méndez Jiménez
ANAMILE MENDEZ JIMENEZ
Apoderado parte demandante

Yaneth Patricia Maya G.
YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
Apoderada entidad demandada

Yazmin Rocío Roa Gamboa
YAZMIN ROCIO ROA GAMBOA
Secretaria Ad-hoc